



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2016-00153-00
Demandante	Carmen Alicia Polo de Nuñez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Asunto	Aprobación liquidación costas
Auto sustanciación No.	250

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

En sentencia de fecha 04 de julio de 2017¹ este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida (demandada), siendo fijadas las agencias en derecho en suma total de \$ 1.425.729.60.

La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo resolvió dicho recurso en providencia del día 16 de noviembre de 2018², confirmando la sentencia recurrida. Hubo condena en costas a la parte demandada, las cuales debían ser liquidadas por el juzgado de origen, de acuerdo al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022³ se fijó agencias en derecho de segunda instancia por la suma de doscientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos con noventa y dos centavos (\$285.145,92), a favor de la parte demandante.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLÓN SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.736.875,52).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

¹ Documento

² Documento No. 2.

³ Documento No 8



SC5780-1-9





“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”





Liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada la misma se encuentran ajustada a derecho, por lo que el Despacho la aprobará así:

DETALLE	INGRESO	EGRESO/ SALDO
CONSIGNACION	\$70.000	
OFICIO 3786		\$5.200
OFICIO 0473		\$5.200
OFICIO 0474		\$5.200
OFICIO 1810		\$5.200
OFICIO 1811		\$5.200
TOTALES	\$70.000	
SALDO A FAVOR DEL DTE		\$26.000/ \$44.000

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$1.425.729.60
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$285.145.92
GASTOS DEL DEMANDANTE	\$26.000
TOTAL, COSTAS PROCESALES	\$1.736.875.52

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única.- APROBAR la liquidación de costas por la suma de UN MILLÓN SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.736.875,52), favor parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bda0af4787818fa9257235920bbbf605fd783d859c66e4ea1b89b663eb044a**

Documento generado en 12/09/2022 12:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>